

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real Prendaria
Demandante	BANCO PICHINCHA
Demandado	ARLEY ADOLFO RODAS BOTERO
Radicado	05001 40 03 028 2020 00508 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL PRENDARIA, instaurada por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de los señores ARLEY ADOLFO RODAS BOTERO, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarara por qué indica que hace uso de la cláusula aceleratoria, si para el momento de presentar la demanda, el título valor ya se encontraba vencido. Dependiendo de este requisito adecuara los hechos y pretensiones de la demanda. Artículo 82 núm. 4 y 5 del CGP.
2. Indicara por que solicita el cobro de interese corrientes si dichos réditos no aparece pactados en el título, esto es, ni su tasa de interés, ni el periodo de causación. En todo caso
3. Allegará actualizado el certificado de tradición del vehículo objeto del contrato de prenda, con una antelación no superior a un (1) mes, en el cual conste la vigencia del gravamen. Art.468 del CGP.
4. Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.
5. Señalará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ejusdem.
6. Indicara la apoderado judicial del demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados

7. Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.
8. Aportará el Formulario Registral de Ejecucion debidamente registrado en la Confecámaras (Registro de Garantías Mobiliarias).
9. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 deberá explicar cómo obtuvo los correos electrónicos enunciados para notificar a los ejecutados y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen.
10. Del escrito y sus anexos con el cual, de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportará en formato de archivo PDF.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa455c76c8ee117f6573bc905a1e2e2ba6209aa6cca4b3112b31cf02b1bbf554**

Documento generado en 15/09/2020 12:04:44 p.m.